

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG66/2022 denominado ***“POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-SP-05/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA”***, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG66/2022

POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-SP-05/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MÁYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Comisión Representativa	Comisión Representativa de la Etnia Yoreme-mayo en Etchojoa, Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de Paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Tribunal Estatal Electoral	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante

el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora", el cual fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.

- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora, la Ley 82 de "Derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de Sonora" la cual fue publicada con fecha dieciséis de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
- V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en la que se adecuaron las disposiciones de la Constitución Federal relativas a las atribuciones de los organismos públicos locales electorales.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- VII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

- IX. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *“Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- X. En fechas veintiocho de junio; uno, dos, cinco, nueve, once, trece y veinte de julio de dos mil veintiuno, se recibieron diversos medios de impugnación presentados por personas que se ostentan como integrantes de las etnias Cucapáh, Tohono O’otham, Yaqui y Yoreme-mayo, en contra del Acuerdo CG291/2021 antes referido, derivado de las inconformidades con las decisiones tomadas por esta autoridad electoral, en relación con el procedimiento de regidurías étnicas; mismos que fueron debidamente remitidos por parte de este Instituto Estatal Electoral al Tribunal Estatal Electoral.
- XI. En fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, relativo a los medios de impugnación señalados en el antecedente X, en la cual se revocó el Acuerdo CG291/2021, ordenándose reponer el procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General, para la designación de regidurías étnicas, en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, **Etchojoa**, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Rio Colorado, Sonora.
- XII. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG306/2021 *“Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se determinan las acciones que se deberán de llevar a cabo para su cumplimiento”*.
- XIII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG341/2021 *“Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora”*.

- XIV.** Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se presentó medio de impugnación ante este Instituto Estatal Electoral, por parte del ciudadano Ramón Wilfredo Armenta Gastelum, quien se ostentó como miembro de la etnia Yoreme-mayo, en contra del Acuerdo mencionado en el antecedente previo, así como del procedimiento de designación de regidurías étnicas realizado; el referido medio de impugnación fue sustanciado de acuerdo a la normatividad aplicable y posteriormente remitido al Tribunal Estatal Electoral para su resolución.
- XV.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-05/2022, relativo al medio de impugnación señalado en el antecedente anterior, en el sentido de confirmar la designación de regidurías étnicas realizada, en el entendido de que las mismas tenían el carácter de provisional, hasta en tanto se designara a las personas titulares definitivas, para lo cual, ordena a este Instituto Estatal Electoral llevar a cabo el procedimiento correspondiente.
- XVI.** Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió oficio número IEE/PRESI-1604/2022 dirigido a la Licenciada Griselda Ilián López Martínez, en su calidad de Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), solicitando un directorio de las autoridades de las Iglesias Yoreme-mayo, de los municipios de Navojoa, Huatabampo y Etchojoa, Sonora; de igual forma, se solicitó el directorio de autoridades tradicionales indígenas de la Etnia mayo, organizaciones indígenas y los Cobanaros de los distintos centros ceremoniales asentados en las diversas comunidades indígenas de los referidos municipios.
- XVII.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió oficio IEE/PRESI-1639/2022 al Licenciado Marco Antonio Encinas Estrada, en su calidad de Responsable de la representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el estado de Sonora, solicitando su colaboración asignando personal adscrito al Centro Coordinador de Pueblos Indígenas (C.C.P.I), para lograr cumplimentar las acciones ordenadas en la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado; de igual forma, se solicitó el apoyo del referido Instituto a efecto de que se llevara a cabo la traducción a la lengua yorem nokki (mayo) del resumen oficial y puntos resolutiveos de las sentencias dictadas dentro de los expedientes SG-JDC-21/2022, SG-JDC-22/2022 y JDC-SP-05/2022, así como los spots e invitaciones al pueblo Yoreme-mayo para la celebración de asambleas.
- XVIII.** Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio número CEDIS/2022/835 firmado por la Coordinadora General de la Comisión Estatal para el Desarrollo

de Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), mediante el cual remite la información solicitada por esta autoridad mediante oficio IEE/PRESI-1604/2022.

- XIX.** En fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil veintidós, personal de este Instituto Estatal Electoral se trasladó al municipio de Etchojoa, Sonora, y realizó la publicación de la síntesis de la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, en lugares públicos de las diversas comunidades de la Etnia Yoreme-mayo asentadas en el referido municipio.
- XX.** En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios IEE/SE-177/2022, IEE/SE-178/2022 e IEE/SE-179/2022, le delegó facultades a la ciudadana Mariana González Morales y a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro y Jovan Leonardo Mariscal Vega, para dar fe de las acciones en la organización y celebración de las asambleas comunitarias para nombrar regidurías étnicas en la Etnia Yoreme-mayo, en atención a la sentencia JDC-SP-05/2022.
- XXI.** En fechas seis, siete y ocho de julio de dos mil veintidós, personal de este Instituto Estatal Electoral se trasladó al municipio de Etchojoa, Sonora, y realizó la publicación de la invitación para la asamblea de integración de la Comisión Representativa, en lugares públicos de las comunidades de la Etnia Yoreme-mayo del referido municipio.
- XXII.** Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió oficio IEEyPC/PRESI-1736/2022 dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, solicitando información específica sobre datos de geolocalización de las poblaciones denominadas Bachoco, Bahía del Tobari, Bamojito, Buiyarumo, Calle 28, Centenario, El Chichivo, Guayparín, Joconabampo, Juyateve, Kilómetro 20, La Cochera, La Cuchilla, La Línea, La Vasconia, Las Cruces, Lázaro Cárdenas, Loma del Campo 9, Mayosujali, Mochibampo, Predio de los Hueparis, Pueblo Viejo, Santa Barbara, Campanichaca el Alto y Colonia 14 de Febrero.
- XXIII.** Con fecha nueve de julio de dos mil veintidós, el oficial notificador de la Unidad de oficiales notificadores de este Instituto Estatal Electoral, Jorge Irigoyen Baldenegro, hizo constar su imposibilidad para realizar la publicación de la invitación correspondiente en diversas comunidades mencionadas en la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, siendo estas las de nombre Bachoco, Bahía del Tobari, Bamojito, Buiyarumo, Calle 28, Centenario, El Chichivo, Guayparín, Joconabampo, Juyateve, Kilómetro 20, La Cochera, La Cuchilla, La Línea, La Vasconia, Las Cruces, Lázaro Cárdenas, Loma del Campo 9, Mayosujali, Mochibampo, Predio de los

Hueparis, Pueblo Viejo, Santa Barbara, Campanichaca el Alto y Colonia 14 de Febrero.

- XXIV.** Con fecha once de julio de dos mil veintidós, la Coordinadora de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, remitió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración mediante el cual informa que, en cumplimiento a los resoluciones dictadas dentro de los expedientes SG-JDC-21/2022, SG-JDC-22/2022 y JDC-SP-05/2022, se realizará la difusión de spots del veinticinco de julio al siete de agosto de dos mil veintidós, a través de la radio XEETCH La Voz de los Tres Ríos (radio difusora para los pueblos indígenas Yoreme-mayo), a efecto de invitar a la comunidad Yoreme-mayo a participar en la asamblea de integración de la Comisión Representativa.
- XXV.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Colonia Soto, Sebampo, Mabejaqui, Baynorillo y El Chori, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXVI.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en la comunidad Sahuaral del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXVII.** Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Basconcobe, Mil Hectáreas, Mocorua, Las Cucas, Las Mayas, Mayocauí, Campo España, El campito, El Chichivo, Buaysiacobe, Byajorit, Las Tapaditas, Burabampo, Bacobampo, Campo 9, Guayparín Bagío, Línea de Basconcobe, Mochipaco y Campanichaca, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXVIII.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Campo 13, Campo 14, Campo 18, San Pedro Viejo, San Pedro, El Rodeo, Retiro Nuevo, El Retiro, Huiroachaca, Bacame Viejo, Colonia Nacozari, El Quinto, Culebrón, Chucarit, El Chapote, Moco Chopo, Aquichopo, Cuatro Hermanos, El Centenario, Baburo, Macochin, Navolato, Campo León, Los Tejabanes, Colonia Talamante, Las Playitas, Tiriscohuasa, Mochipaco, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXIX.** Con fecha treinta de julio de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Villa Tres Cruces, Carrizal, Las Guayabas,

Huitchaca, La Bocana, Los Viejos, El Salitral y Capuzarit, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.

- XXX.** Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se realizó perifoneo, en español y la lengua, en las comunidades de Jitonhueca Bacajaquía, Jutchica, Guaytana, Bachoco Alto, Siete Leguas, Bacame Nuevo y Agustín Melgar, Mayocusali Cardenas,, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXXI.** Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, oficio número 304/PRE-2022, firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual informa que en la base de datos del área de Catastro, no se encontró registro de la existencia de la comunidades denominadas Bachoco, Bahía del Tobarí, Bamojito, Buiyarumo, Calle 28, Centenario, El Chichivo, Guayparín, Joconabampo, Juyateve, Kilómetro 20, La Cochera, La Cuchilla, La Línea, La Vasconia, Las Cruces, Lázaro Cárdenas, Loma del Campo 9, Mayosujali, Mochibampo, Predio de los Hueparis, Pueblo Viejo, Santa Barbara, Campanichaca el Alto y Colonia 14 de Febrero.
- XXXII.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se realizó perifoneo en las comunidades de Caurajaqui, Etchojoa y Aquisahualí, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXXIII.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se realizó perifoneo en las comunidades de Las Guayabitas y Puente Roto, del municipio de Etchojoa, Sonora, difundiendo la invitación para la celebración de la Asamblea de Integración de la Comisión Representativa.
- XXXIV.** Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Asamblea para la Integración de la Comisión Representativa para la Consulta, donde los miembros de la comunidad que atendieron la invitación, designaron a seis miembros de la etnia Yoreme-mayo para que integraran la referida Comisión; posteriormente, el mismo día se llevó a cabo reunión de trabajo, donde la Comisión Representativa, escogió la opción directa para llevar a cabo la Asamblea General para la Consulta y definió las bases para la convocatoria correspondiente, estableciendo el método de voto secreto para la designación.
- XXXV.** En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito firmado por varios miembros de las comunidades del municipio de Etchojoa, Sonora, haciendo una serie de manifestaciones mediante las cuales informaron su inconformidad con la sede de la Asamblea para integración de la Comisión Representativa. Derivado de

ello, mediante acuerdo de trámite de fecha diez de agosto del presente año, se ordenó remitir copia certificada del escrito antes mencionado al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

- XXXVI.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la publicación de la convocatoria para la Asamblea General Yoreme-mayo, para elegir las Regidurías Étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en las 76 comunidades de la etnia en el referido municipio.
- XXXVII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió escrito ante este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual los miembros de la Comisión Representativa informan el cierre del registro de candidaturas, contando con un total de dos fórmulas registradas.
- XXXVIII.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo para el diseño e impresión del material para la Asamblea General Comunitaria.
- XXXIX.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Asamblea General Yoreme-mayo, para elegir las Regidurías Étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos acordados por la Comisión Representativa para la consulta.
- XL.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se remitieron oficios número IEEyPC/PRESI-2350/2022 e IEEyPC/PRESI-2351/2022, al Tribunal Estatal Electoral y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, solicitando informaran si a la fecha se ha presentado algún medio de impugnación relacionado con las actividades realizadas por este Instituto Estatal Electoral durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas definitivas, en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022.
- XLI.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número TEPJF/SH/SGA/1053/2022, remitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que, después de una búsqueda en su sistema de información, no se encontró medio de impugnación alguno, relacionado con el procedimiento de designación de regidurías étnicas definitivas, en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022.
- XLII.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio TEEP-105/2022 signado por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual

informa que en relación con la designación de regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, atinente al cumplimiento ordenado por ese Tribunal dentro del expediente JDC-SP-05/2022 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, hasta el día que transcurre no se ha recibido en ese órgano jurisdiccional medio de impugnación alguno en contra de dichas designaciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas definitivas, a personas propietaria y suplente, para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en cumplimiento y en los términos establecidos en la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-05/2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 117, primer párrafo, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, se establece lo siguiente:

"...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
V.- Se deroga.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

15. El artículo 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico."

Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”.

16. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
17. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
25. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y las demás que le señalen la propia Ley local y demás disposiciones aplicables
26. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.
27. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del estado de Sonora será **el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

Asimismo, dicha disposición normativa, señala que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidenta o un presidente municipal, una sindicatura y las regidurías que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías,

por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una regiduría étnica propietaria y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

28. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación de las regidurías étnicas, el cual textualmente prevé:

“Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá

exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.”

29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, emitió resolución dentro del expediente JDC-SP-05/2022, en la cual dicha autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“DECIMO SEGUNDO. Efectos.

1) Al resultar parcialmente fundados, por una parte, e infundados por otra los agravios, hechos valer por el recurrente, se confirma la designación de la regiduría étnica correspondiente al municipio de Etchojoa, en el entendido que es una designación de carácter provisional, hasta en tanto se designe a las personas titulares (propietaria y suplente) de la regiduría definitiva, en términos de lo señalado en esta ejecutoria. Quedando a salvo el derecho de las ciudadanas para participar como candidatas en el proceso de designación definitiva de la regiduría étnica del municipio de Etchojoa, Sonora.”

Esto implica que las ciudadanas que actualmente fungen con Regidoras Étnicas en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, podrán participar libremente durante el presente proceso para ser electas de nueva cuenta y continuar las funciones que a la fecha han desempeñado.

“2). En atención a los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la regiduría étnica de carácter definitivo, que

sustituiría a la provisional, deberá designarse por una asamblea general comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

3). Como se estableció en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, el IEEyPC deberá acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el IEEyPC deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentadas en el municipio de Etchojoa, enunciadas en el punto siguiente, a fin de convocar, de la manera ,más amplia y pública posible, a las diversas organizaciones de la etnia para que, a través de un representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atienda la convocatoria.

Así mismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea General Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización
- Determinar el método de votación
- Quienes votarán
- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidor étnico del municipio de Etchojoa.

4). Con base en la información remitida por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno de Sonora (CEDIS), la organización y convocatoria a la asamblea general comunitaria, deberá abarcar a las siguientes comunidades:

- Agustín Melgar.
- Aquichivo
- Aqulchopo
- Aquisahuali
- Baburo
- Bacajaquia
- Bacame Nuevo
- Bacame Viejo
- Bachoco
- Bachoco Alto
- Bacobampo
- Bahía del Tobarí
- Bainorillo
- Bamojito
- Basconcobe
- Bayajorit
- Buaysiacobe
- Buiyarumo
- Burabampo
- Calle 28
- Campanichaca
- Campanichaca el Alto

- *Campito*
- *Campo 13*
- *Campo 14*
- *Campo 18*
- *Campo 9*
- *Campo España*
- *Campo León*
- *Capuzarit*
- *Caurajaqui*
- *Centenario*
- *Chichivo*
- *Chucarit*
- *Colonia 14 de Febrero*
- *Colonia Nacozari*
- *Colonia Soto*
- *Colonia Talamante*
- *Cuatro Hermanos*
- *Culebrón*
- *El Carrizal*
- *El Centenario*
- *El Chapote*
- *El Chichivo*
- *El Chori*
- *El Quinto*
- *El Retiro Nuevo*
- *El Retiro*
- *El Rodeo*
- *El Salitral*
- *Etchojoa*
- *Guayparín*
- *Guayparín Bagio*
- *Guaytana*
- *Huiroachaca*
- *Huitchaca*
- *Jitonhueca*
- *Joconabampo*
- *Jutchica*
- *Juyateve*
- *Kilometro 20*
- *La Bocana*
- *La Cochera*
- *La Cuchilla*
- *La Línea*
- *La Vasconia*
- *Las Cruces*
- *Las Cucas*
- *Las Guayabas*
- *Las Guayabitas*
- *Las Mayas*
- *Las Playitas*
- *Las Tapaditas*
- *Lázaro Cárdenas*
- *Línea de Basconicobe*










- Loma del Campo 9
- Los Tejabanes
- Los Viejos
- Mabejaqui
- Macochin
- Mayocahui
- Mayocusali Cárdenas
- Mayosujali
- Mil hectáreas
- Mochibampo
- Mochipaco
- Mochipaco No. 2 (La Vasconia)
- Moco chopo
- Mocolua
- Navolato
- Predio de los Hueparis
- Pueblo Viejo
- Puente Roto
- Sahuaral
- San Pedro
- San Pedro Viejo
- Santa Barbara
- Sebampo
- Siete Leguas
- Tiriscohuasa
- Villa Tres Cruces

5). Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se deberán observar los principios de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades, y paridad. En el entendido que en cumplimiento al Acuerdo CG306/2021, la designación deberá recaer en una mujer.

Así mismo, conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A) Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la Asamblea General comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías definitivas podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria que deberá publicarse en todas las comunidades enlistadas, y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme del municipio de Etchojoa, mayores de edad y que tienen el derecho de participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B) Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las ciento un (101) comunidades Yoremem (Mayo), en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea general de designación de las regidurías étnicas definitivas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento definitivo de la regiduría étnica en una asamblea general posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica definitiva deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas, convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, que deberán realizarse dentro de noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yorem nokki (mayo) y español.

5). El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoremem (Mayo) el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

Será facultad exclusiva de la Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica definitiva. Por su parte, el IEEyPC, a través del personal facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas delegacionales y General de designación de las regidurías étnicas definitivas, formando el expediente respectivo.

6). Una vez que haya recibido los nombres de las personas designadas para la regiduría étnica definitiva (propietaria y suplente), el IEEyPC, deberá notificar al Ayuntamiento de Etchojoa, para que de inmediato las cite para la toma de protesta. Dicha protesta deberá ser constatada por el referido Instituto.

7). En tanto se nombra la regiduría étnica definitiva, quien ocupa el cargo por designación provisional seguirá ejerciendo dichas funciones.

8). En todo momento se deberán garantizar los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2.

9). Efectuado lo anterior, dentro de veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, el Instituto Estatal Electoral de Sonora deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, anexando las constancias atinentes.

...

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo DÉCIMO PRIMERO, se declaran parcialmente fundados por una parte, e infundados por otra, los agravios hechos valer por Ramón Wilfredo Armenta Gastelum quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora; en consecuencia.

SEGUNDO. Atendiendo a lo expuesto en el Considerativo DÉCIMO SEGUNDO, se confirma la designación de la regiduría étnica correspondiente al municipio de Etchojoa, pero deberá entenderse que es una designación de carácter provisional, hasta en tanto se designe a las personas titulares (propietaria y suplente) de la regiduría definitiva, en términos de lo señalado en dicho considerando. Quedando a salvo el derecho de las ciudadanas para participar como candidatas en el proceso de designación definitiva de la regiduría étnica del municipio de Etchojoa, Sonora.

En atención a los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la regiduría étnica de carácter definitivo, que sustituiría a la provisional, deberá designarse por una asamblea general comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

TERCERO. Procédase a realizar la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia y puntos resolutiveos en términos de los Considerativos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO; asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informar a este Tribunal de su cumplimiento. (SIC)"

31. En cuanto al tema de paridad de género, en el considerando décimo segundo de la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave **JDC-SP-05/2022**, específicamente en el numeral 5), el Tribunal Estatal Electoral expuso lo siguiente:

"5). Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se deberán observar los principios de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades, y paridad. En el entendido que en cumplimiento al Acuerdo CG306/2021, la designación deberá recaer en una mujer."

En dichos términos, conforme el criterio de la citada autoridad jurisdiccional, derivado de las consideraciones previamente adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo CG306/2021, se establece que durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas definitivas, el cargo corresponde a una mujer, tomando en cuenta lo que a continuación se expone.

Marco jurídico constitucional y convencional del principio de paridad de género

La Constitución Federal, al reconocer los derechos humanos de la igualdad y no discriminación, dispone lo siguiente:

"Artículo 1º. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.

El varón y la mujer son iguales ante la ley [...].

De la normativa transcrita, se advierte que la Ley Suprema proscribiera toda discriminación que esté motivada por el género y reconoce que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley.

Asimismo, es conveniente señalar que la igualdad jurídica, entre la mujer y el hombre ante la ley, está relacionada por el principio general de igualdad para los gobernados, previsto en el citado artículo 1º constitucional, el cual establece que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, en el entendido que estos no se podrán restringir ni suspender sino en los casos y con las condiciones que esta consigne, lo que pone de manifiesto el propósito de la sociedad en su actual desarrollo cultural, de superar las situaciones discriminatorias que con frecuencia afectaban a uno u otro individuo por razón de su género.

En ese sentido, la Constitución Federal establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, sexo, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal y social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que estén en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor.

Por tanto, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del sistema jurídico nacional, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación.

Asimismo, particularmente en relación a las regidurías étnicas, se destaca que el artículo 2º, párrafo sexto, Apartado A, fracción VII de la misma Constitución, prevé el derecho de representación de las poblaciones indígenas en los municipios en los que se asientan, observando el principio de paridad de género:

"VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. (Párrafo reformado DOF 06-06-2019).

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas".

Establecido el marco constitucional relacionado con los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación, lo conducente es, bajo el

parámetro de control de la regularidad de las normas que integran el sistema jurídico mexicano, proceder el examen de tales derechos, bajo el prisma de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como de la interpretación que al respecto ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos; a fin de determinar sus alcances, bajo el principio establecido en la parte final del segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, esto es, a fin de favorecer en todo tiempo a todas las personas la protección más amplia.

Declaración Universal de Derechos Humanos

-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados están de razón y conciencia, se deben comportar fraternalmente los unos a los otros. (Artículo 1).

-Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna, entre otras, por razón de sexo. (Artículo 2).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

-Cada uno de los Estados parte del Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que estén en su territorio bajo su jurisdicción no hacer distinción alguna, entre otras causas, por razón de sexo. (Artículo 2).

-Los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce a sus derechos civiles y políticos. (Artículo 3).

-Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección, ya sea entre otros motivos, por razón de sexo. (Artículo 26).

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

-Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna (preámbulo y numeral II).

En relación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual, el Estado Mexicano se encuentra sujeto desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la parte que interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

[...]

Artículo 24.

Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

Sobre el sentido y alcance de tales preceptos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a emitido diversos criterios, entre los cuales, se destaca la sentencia dictada en el Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, donde la Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos; y que además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Marco jurídico estatal del principio de paridad de género

En el marco estatal, este principio constitucional se encuentra el numeral 150-A de la Constitución Local, en el que se establece que, en el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan la Constitución y las leyes aplicables.

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos(as) propietarios(as) y suplentes del mismo género.

Se entenderá por **paridad de género vertical** en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá **por paridad de género horizontal**, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes(as) municipales en el proceso electoral correspondiente.

Directrices de la Constitución Federal y Local, que se aprecian retomados en los **Lineamientos de Paridad**, precisando en su **artículo 2**, que por **alternancia de género** debe entenderse la regla que consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos sin segmentar, de modo el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

También, define que la **igualdad de género** deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; y que significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica y oportunidades idénticas a las del hombre.

Asimismo, se prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, edad, discapacidades, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, que, en materia político-electoral, implica que un Estado Democrático de Derecho garantice a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones, consultas populares y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; y
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Mientras que el principio de **paridad de género**, es definido como el principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y en nombramientos de cargos por designación, como señala el artículo 4, fracción XXXV de la LIPEES; esto es, igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

La **paridad de género vertical** se prevé como la obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos. Para las candidaturas independientes, la obligación de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las planillas para ayuntamientos.

Ahora, **tratándose de regidurías étnicas**, el legislador previó en el artículo 172 de la ley electoral local, deben de seguirse las siguientes reglas:

- En cada municipio, habrá una regiduría étnica propietaria y su suplente, en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las respectivas etnias.
- Si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre (sic), la suplente podrá ser mujer.
- Si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.
- La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

32. Conforme se expuso en el apartado de antecedentes, se tiene que en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG306/2021 *“Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se determinan las acciones que se deberán de llevar a cabo para su cumplimiento”*, en el cual respecto al Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, determinó lo siguiente:

“21.
...

En dichos términos, de acuerdo a lo expuesto con antelación, y en cumplimiento al principio de certeza, se hace necesario hacer del conocimiento de las autoridades tradicionales de las etnias Cucapáh, Yaqui, Yoreme-mayo y Tohono O’otham asentados en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora, la integración de cada uno de los Ayuntamientos, con la planilla que resultó ganadora bajo el principio de mayoría relativa, así como las regidurías de representación proporcional designadas en cada uno, para efecto de que tal integración sea considerada al momento de designar las respectivas regidurías étnicas, de manera que atendiendo a la libre autodeterminación de los referidos pueblos y comunidades indígenas, y en base a sus usos y costumbres, la propuesta que realicen cumpla a su vez con el principio de paridad para la integración de los Ayuntamientos.

22. *En los términos expuestos con antelación, se advierte que la integración de los Ayuntamientos de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y*

San Luis Rio Colorado, Sonora, se encuentra en los términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe destacar que dichas integraciones contemplan las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con los Acuerdos aprobados por este Consejo General.

De acuerdo a lo anterior, se realizó un análisis sobre la paridad de género, para efectos de identificar los criterios que deberán de tomar en consideración las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, al momento de designar las respectivas regidurías étnicas en base la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, y atendiendo a sus usos y costumbres.

*Al respecto, conforme el Anexo 1 del presente Acuerdo, se advirtió que conforme la integración en los Ayuntamientos de Benito Juárez, Caborca, Guaymas, Huatabampo, Puerto Peñasco, Navojoa y San Ignacio Río Muerto, Sonora, las designaciones de regidurías étnicas pueden ser ostentadas por personas ya sea del género femenino o masculino, y continúa existiendo paridad vertical en dichos Ayuntamientos
..."*

En dichos términos, se tiene que conforme la actual integración del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, la designación de regidurías étnicas tendrá que ser ostentada por personas del género femenino, aunado a la determinación expresa por parte del Tribunal Estatal Electoral, en donde se especifica claramente que el cargo deberá de recaer en una mujer.

33. Ahora bien, conforme se expuso en el apartado de antecedentes, se tiene que, posterior a la publicación de la síntesis de la resolución correspondiente, los funcionarios CC. Jorge Irigoyen Baldenegro y Jovan Leonardo Mariscal Vega, comisionados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, acudieron al municipio de Etchojoa, Sonora, los días seis, siete y ocho de julio de dos mil veintidós, con el fin de convocar de la manera más amplia y pública posible, a través de una invitación en español y traducida, a las diversas organizaciones de la etnia en las 101 comunidades enlistadas en el considerando décimo segundo de la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, para que, a través de un representante, acudieran a la reunión para la integración de la Comisión Representativa, misma que se llevó a cabo el día cinco de agosto de dos mil veintidós.

Así, los referidos funcionarios se trasladaron a cada una de las comunidades mencionadas. El Licenciado Jorge Irigoyen Baldenegro mediante constancia de fecha nueve de julio del presente año, hizo constar que, después de múltiples esfuerzos, no fue posible localizar las comunidades denominadas Bachoco, Bahía del Tobari, Bamojito, Buiyarumo, Calle 28, Centenario, El Chichivo, Guayparín, Joconabampo, Juyateve, Kilómetro 20, La Cochera, La Cuchilla, La Línea, La Vasconia, Las Cruces, Lázaro Cárdenas, Loma del Campo 9, Mayosujali, Mochibampo, Predio de los Hueparis, Pueblo Viejo,

Santa Barbara, Campanichaca el Alto y Colonia 14 de Febrero. Por lo que la invitación de mérito se publicó únicamente en las comunidades restantes, es decir, las que sí pudieron ser ubicadas y contaban con asentamiento humano.

Derivado de lo anterior, se remitió oficio número IEEyPC/PRESI-1736/2022, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, solicitando informara a este Instituto Estatal Electoral, datos sobre la geolocalización de las comunidades cuya ubicación no fue posible identificar por parte de los funcionarios; obteniendo como respuesta por parte del referido Ayuntamiento, que después de una revisión a la base de datos del área de Catastro, no se encontró registro de las referidas comunidades.

Por lo tanto, la difusión correspondiente, se realizó en las 76 comunidades que fueron ubicadas objetivamente, al ser las existentes, o bien, las que cuentan con asentamiento humano.

Una vez realizado lo anterior, con el fin de continuar con la difusión más amplia y publica de la invitación a la reunión para la integración de la Comisión Representativa, los días veinte, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de julio, así como los días uno, dos y tres de agosto de dos mil veintidós, la ciudadana Mariana González Morales y los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro y Jovan Leonardo Mariscal Vega, se trasladaron al municipio de Etchojoa, Sonora, y dieron fe de la realización del perifoneo en las diversas comunidades de la etnia Yoreme-mayo en el referido municipio, de la invitación en su versión en español y traducción.

Aunado a lo anterior, se realizó difusión de spots por parte de este Instituto Estatal Electoral, a través de radio difusora, a efecto de invitar a la comunidad Yoreme-mayo a participar en la asamblea de integración de la Comisión Representativa.

34. En fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la ciudadana Mariana González Morales y los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio Lopez Oroz y Jovan Leonardo Mariscal Vega, se trasladaron al Auditorio del Sindicato Único de Trabajadores del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, localizado en la Colonia Obrera del citado municipio, a efecto de presenciar y dar fe de la Asamblea para Integración de la Comisión Representativa, a la cual, de acuerdo con la lista de asistencia registrada por las referidas personas funcionarias, se constata que asistieron 47 personas, de 24 comunidades, las cuales hicieron constar su comparecencia con su respectiva firma autógrafa.

En la referida reunión, el funcionario Rafael Antonio López Oroz, realizó una explicación amplia sobre los efectos de la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, a los miembros de la Etnia que

comparecieron, contando con la traducción del ciudadano Benjamín Leyva Huicosa a la lengua yorem nokki (mayo).

Acto seguido, las y los asistentes a la multitudada reunión, decidieron que la Comisión Representativa debería de esta integrada por seis personas y propusieron diversos nombres de quienes podrían formar parte de esta, los cuales fueron sometidos a votación, obteniendo por mayoría la siguiente integración: Jaurino Felix Castillo, Cipriano Guadalupe Leyva Valenzuela, José Rosario Jacobi Campoy, Manuel Fausto García Valenzuela, Norberto Valenzuela Torres y Juan Manuel Leyva Valenzuela.

Todo lo antes expuesto quedó asentado en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la cual cuenta con las firmas autógrafas de las personas que asistieron a la reunión de trabajo, en la lista de asistencia que se encuentra anexa a la misma.

35. Posteriormente, una vez integrada la Comisión Representativa, el mismo cinco de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo correspondiente para definir las bases de la convocatoria para el procedimiento de designación de regidurías étnicas definitivas.

En dicha reunión, después de una explicación amplia por parte de las personas funcionarias que comparecieron del Instituto Estatal Electoral, los integrantes de la Comisión Representativa llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se optó por la opción directa, de las dos contempladas en la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, la cual consiste en un proceso de nombramiento por parte de la Asamblea General comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa, con una convocatoria única.
- Se determinó que el lugar y fecha para su realización sería en el patio del Centro Ceremonial del Pueblo Mayor de Etchojoa, el día 25 de septiembre del 2022.
- El método de votación sería a través de voto secreto con el auxilio de papeleta, urna y mampara, a partir de las 09:00 a 17:00 horas.
- Podrían ejercer su voto, hombres y mujeres, que se auto-adscriban como integrantes de la nación Yoreme-mayo, mayores de edad, que cuenten con su credencial de elector, correspondiente al municipio de Etchojoa, Sonora.
- Podrían ser registradas como candidatas, mujeres mayores de edad de la comunidad Yoreme-mayo, sin antecedentes penales, que tengan la aspiración de buscar el bien de la Etnia y que esté avalada por una autoridad tradicional.

Aunado a lo anterior, durante la reunión de mérito, se definieron las siguientes fechas y requisitos para las actividades inherentes al procedimiento de elección de regidorías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento de Etchoja, Sonora:

- Fecha de publicación de la convocatoria: 19 de agosto del 2022.
- Fecha para el registro de candidaturas: del 19 al 25 de agosto del 2022 hasta las 16:00 horas.
- Se acordó que las aspirantes a regidoras étnicas debían presentar su registro por fórmulas integradas por una propietaria y una suplente, a través de un escrito libre, dirigido a la Comisión Representativa, misma que se reuniría en el Centro Ceremonial del Templo Mayor del Pueblo de Etchoja, Sonora, los días del 19 al 24 de agosto de 2022 de 09:00 a 13:00 horas, y el día 25 de agosto del 2022 de 09:00 a 16:00 horas.
- Las aspirantes a la candidatura debían cumplir con los siguientes requisitos:
 - a). - Ser miembro de la Comunidad Yoreme-mayo
 - b). - Mayor de 18 años
 - c). - No tener antecedentes penales
 - d). - Contar con su credencial de elector vigente
 - e). - Tener la aspiración de buscar el bien y desarrollo de la Comunidad Yoreme-mayo, lo cual deberá de acreditar presentando su plan de trabajo.
 - f). - Estar avalada por una autoridad tradicional de la comunidad Yoreme-mayo.
- Fecha para el inicio de campañas: del 19 de agosto al 24 de septiembre del 2022
- Fecha para el cierre de campañas: 24 de septiembre del 2022.
- Fecha para acreditación de representantes de candidatas, ante la Comisión Representativa: del 26 agosto al 24 de septiembre del 2022.
- El registro de representantes de las candidatas debía contener la propuesta de un(a) Representante Propietario(a) con su respectivo(a) Suplente.
- Requisitos para poder participar en la Asamblea General Comunitaria:
 - a) De acuerdo con lo estipulado en la resolución, se realizará una única convocatoria que deberá publicarse en todas las comunidades enlistadas y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Etchoja, Sonora, mayores de edad y que tienen el derecho de participar en el nombramiento según las normas

- propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.
- b) Podrán ejercer su voto, mujeres y hombres integrantes de la Nación Yoreme-mayo, mayores de edad, que cuenten con su credencial de elector del Municipio de Etchojoa, Sonora.
 - c) Los(as) Representantes de las candidatas, ante la Mesa receptora de votos, por consenso entre ellos(as) aprobarán la emisión del voto la persona que se presente para ello.
- El día 19 de septiembre del 2022, a las 10:00 horas en el Cobertizo de la Iglesia de la Ramada Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa, Sonora, se reuniría la Comisión Representativa para llevar a cabo la reunión de trabajo de diseño e impresión del material para la consulta, en donde se tomarían los siguientes acuerdos:
 - a) Sortear ubicación de las contendientes en el formato de la papeleta.
 - b) Aprobar el formato del Acta de la Jornada, donde aparecerán los datos del inicio y cierre de la votación, con los espacios de los resultados de votación por cada candidata y donde vendrán para que firmen el funcionariado de la Mesa receptora de votos y los(as) Representantes de las candidatas registradas
 - c) Aprobar el formato de lista de participantes a la Asamblea General Comunitaria.
 - d) Proceder al trámite de la impresión de las papeletas, Acta de la Jornada de Consulta y Lista de Participantes a la Asamblea General Comunitaria (Votación).
 - Se estableció que el día de la Asamblea General, se llevaría a cabo la Integración de la directiva de la Mesa receptora de votos, integrada por personas funcionarias del Instituto Estatal Electoral y dos miembros de la etnia como escrutadores.
 - Se definieron las siguientes funciones para la Mesa receptora de votos:
 - a) Desarrollo de la recepción del voto.
 - b) Cierre de la Mesa receptora de votos.
 - c) Conteo de votos.
 - d) Entrega de material para la consulta.
 - Se estableció que, durante la instalación y apertura de la Mesa receptora de votos, la Comisión Representativa entregará al Presidente de la Mesa receptora de votos en presencia de los(as) Representantes de las candidatas, el material que se utilizará en la votación; acto seguido, las personas funcionarias de la Mesa receptora de votos, en presencia de los(as) Representantes de candidatas y público en general, armarán la urna y comprobarán que está vacía.

- El(la) Secretario(a) de la Mesa receptora de votos, contará las papeletas que le entregaron y se llenará en el espacio correspondiente en el Acta de la Jornada; posteriormente el(la) Presidente(a) anunciará el inicio de la votación.
- Se determinó que, en presencia y vigilancia de los(as) Representantes de las candidatas registradas, se seguiría el siguiente proceso de votación:
 - a) El(la) Presidente(a) recibirá a la persona, quien se identificará con su credencial de elector y se validará que sea integrante de la Etnia Yoreme-mayo de parte de los(as) Representantes de las candidatas registradas.
 - b) El(la) Secretario(a) se cerciorará que la sección electoral de la credencial de elector de la persona, corresponda al Municipio de Etchojoa, Sonora y una vez corroborado, el Presidente entregará la papeleta.
 - c) La persona votante se dirigirá a la mampara, para que libremente y en secreto, marque la opción de su preferencia y después deposita su voto en la urna, posteriormente se regresará a la Mesa receptora de votos.
 - d) El Secretario escribirá el nombre de la persona en la Lista de Participantes y escribirá la palabra "Voto".
 - e) En cuando se llegue al tiempo establecido del cierre de la votación (17:00 horas), el(la) Presidente(a) declara el cierre de la votación y el(la) Secretario(a) llenará la parte correspondiente del Acta.
- Para el procedimiento de conteo de votos, se estableció que, en presencia de los(as) Representantes de las candidatas registradas, una de las personas que funjan como escrutador, contará la cantidad de papeletas extraídas de la urna, el número total de votantes inscritos en la lista de participantes, el total de las papeletas sobrantes, clasificará los votos emitidos a favor de cada candidata registrada y finalmente se contarán los votos nulos; el(la) Secretario(a) anotará los resultados en el apartado de conteo de votos del Acta de Jornada.
- Para la clausura de la votación, se determinó que una vez que se llegue al tiempo establecido del cierre de la votación (17:00 horas), el(la) Presidente(a), declarará el cierre de la misma; acto seguido, el (la) Secretario(a) escribirá la hora de cierre de la votación en el Acta en su apartado correspondiente, así como la razón del cierre y procederá a inutilizar las papeletas sobrantes con dos rayas diagonales.
- Para la determinación y validez del voto, se acordó que, con la aprobación de la mayoría de los(as) Representantes de las

candidatas registradas, los(as) funcionarios(as) de la Mesa receptora de votos, procederán como sigue:

- a) Se contará como voto válido, cuando el vértice o señal en la papeleta, este dentro del recuadro donde se encuentra el nombre de la candidata.
 - b) Se contará como nulo, cualquier voto emitido en forma distinta, que impida conocer claramente el sentido de la votación o intencionalidad del mismo.
- Se determinó que la Mesa receptora de votos estaría ubicada en el patio de la Ramada Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa.
 - Finalmente, se acordó que todas las y los participantes del presente proceso deberán abstenerse de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquier caso que se presente, deberá denunciarse ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como que, los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión Representativa.

Una vez concluida la reunión de trabajo, se asentó todo lo acordado en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, la cual fue firmada por todas las personas integrantes de la Comisión Representativa.

Posteriormente, en los términos contenidos en la resolución dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, relativos a que el Instituto Estatal Electoral deberá facilitar a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se requiera, se procedió al diseño e impresión de la convocatoria correspondiente, la cual incluyó todos los puntos acordados por la Comisión Representativa.

36. Que tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral escrito firmado por varios miembros de las comunidades del municipio de Etchojoa, Sonora, haciendo una serie de manifestaciones mediante las cuales informan su inconformidad con la sede de la Asamblea para integración de la Comisión Representativa. Derivado de ello, mediante acuerdo de trámite de fecha diez de agosto del presente año, se ordenó remitir copia certificada del escrito antes mencionado al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Esto mediante informe rendido a través de oficio IEEyPC/PRESI-1755/2022.
37. En seguimiento a lo acordado por la Comisión Representativa, mediante reunión de trabajo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz y Jovan Leonardo Mariscal Vega, se trasladaron en fecha diecinueve de agosto de

dos mil veintidós al municipio de Etchojoa, Sonora y en colaboración con la Comisión Representativa, realizaron la publicación de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria "Yoreme-mayo", en diversos puntos de las 76 comunidades de la etnia en el municipio de Etchojoa, Sonora.

La publicación antes referida, se hizo constar por los funcionarios comisionados mediante constancias de hechos levantadas en cada una de las comunidades.

38. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió escrito ante este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual los miembros de la Comisión Representativa, remiten el acta de reunión de trabajo celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fecha del cierre de los registros de candidatas, de acuerdo con lo acordado para las bases de la convocatoria.

De la referida acta, se advierte que los miembros de la Comisión Representativa se reunieron en el Centro Ceremonial de Etchojoa, Sonora, y asentaron el registro de dos fórmulas, así como sus representantes, como se expone a continuación:

- Fórmula 1

CARGO	NOMBRE
Candidata a Regidora Étnica Propietaria	María Celina Yevismea Anguamea
Candidata a Regidora Étnica Suplente	María Margarita García Valenzuela
Representantes de candidatas	Julieta Valenzuela Yevismea y Blanca Olivia Leyva García.

- Fórmula 2

CARGO	NOMBRE
Candidata a Regidora Étnica Propietaria	Julia Buitimea Sanchez
Candidata a Regidora Étnica Suplente	Trinidad Moroyoqui
Representante de candidatas	Rosa Delia Valenzuela Valdez

De igual forma, previo a establecer el cierre del periodo de registro de candidatas, en la referida reunión se acordó que durante el procedimiento de designación, no estaría permitida la participación de personas externas al municipio de Etchojoa, Sonora, apercibiendo a las candidatas registrada de que, en caso de contar con la evidencia suficiente que demuestre la

participación de persona externa en beneficio de alguna de ellas, se dará de baja la planilla registrada.

39. En fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz y Jovan Leonardo Mariscal Vega, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, sostuvieron una reunión con los integrantes de la Comisión Representativa en el Cobertizo de la Iglesia de la Ramada Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa, Sonora, para efectos de dar seguimiento a los acuerdos que se tomaron en la reunión de trabajo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, para el diseño e impresión del material para la consulta popular indígena.

En dicha reunión, se tomaron acuerdos en relación con la ubicación de las contendientes en el formato de la papeleta, aprobación del formato del Acta de la Jornada y de lista de participantes a la Asamblea General Comunitaria, como sigue:

- Al contar únicamente con dos candidatas registradas, se acordó ubicar el nombre de ambas, y de su suplente en el centro de la papeleta; con el nombre de la ciudadana María Celina Yevismea Anguamea del lado izquierdo y la ciudadana Julia Buitimea Sánchez del lado derecho.
- Se aprobó el formato de Acta de Jornada en el que aparecieran los datos del inicio y cierre de la votación, con los espacios de los resultados de votación por cada candidata y donde vendrán para que firmen los funcionarios de la Mesa receptora de votos y las representaciones de las candidatas registradas
- Tomando en cuenta que es una convocatoria abierta para toda la comunidad Yoreme -mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, se acordó que la lista contara con solo recuadros en blanco donde se escriba el nombre del ciudadano o ciudadana que se presente a votar, quien deberá de proporcionar su credencial para votar donde se acredite que reside en alguna de las comunidades de la etnia Yoreme-mayo de ese municipio y posteriormente será validado por las representaciones de las candidatas como integrante de la etnia.

Todos los acuerdos antes aprobados, se hicieron constar por parte de los funcionarios de este Instituto Estatal Electoral, en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, misma que cuenta con la firma de los miembros de la Comisión Representativa.

40. Ahora bien, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, tal y como fue acordado por la Comisión Representativa y se difundió a través de la convocatoria única que fue publicada en las 76 comunidades

correspondientes a la etnia Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la designación de las regidurías étnicas definitivas ante el Ayuntamiento del referido municipio, en el patio del Centro Ceremonial del Pueblo Mayor de Etchojoa, Sonora; la cual se realizó como a continuación se expone.

El ciudadano Manuel Fausto García Gastélum, integrante de la Comisión Representativa, hace uso de la voz para dar inicio a la instalación de la Mesa receptora de votos, para lo cual solicita al personal del Instituto Estatal Electoral, informe el nombre de quienes fungirán en los cargos de Presidente y Secretario; a su vez hecho lo anterior, solicita al resto de los miembros de la Comisión Representativa propongan los nombres de los dos miembros de la comunidad Yoreme-mayo que fungirán como escrutadores, quedando integrada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Jorge Irigoyen Baldenegro
Secretario	Rafael Antonio Lopez Oroz
Escrutador 1	Alejandrina Valenzuela Yevismea
Escrutador 2	Eliu Josué Armenta Jacobi

De igual forma, se contó con la presencia de las representantes de las candidatas, siendo las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Representante de la planilla encabezada por la ciudadana María Celina Yevismea Anguamea.	Julieta Valenzuela Yevismea y Blanca Olivia Leyva García.
Representante de la planilla encabezada por la ciudadana Julia Buitimea Sanchez.	Rosa Delia Valenzuela Valdez.

Asimismo, una vez que transcurrido el tiempo acordado y se realizó el cierre correspondiente de la consulta, se procedió a realizar el protocolo de conteo de respaldo, dando los siguientes resultados:

CANDIDATAS	VOTOS
María Celina Yevismea Anguamea	1409
Julia Buitimea Sanchez.	196
Votos nulos	24
Total	1629

Finalmente, los miembros de la Comisión Representativa, procedieron a enunciar la declaratoria de resultados y validez de esta consulta, en la cual resultó ganadora la fórmula compuesta por las ciudadanas María Celina

Yevismea Anguamea y María Margarita García Valenzuela, Regidora Propietaria y Regidora Suplente, respectivamente.

Lo antes expuesto quedó asentado mediante Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, levantada ante la fe del Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, personal adscrito a este Instituto Estatal Electoral.

41. Conforme a lo expuesto, se tiene que durante el proceso de designación de regiduría étnica definitiva ante el Ayuntamiento de Etchoja, Sonora, conforme a lo ordenado mediante resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente JDC-SP-05/2022, se llevaron a cabo en su totalidad, los efectos contenidos en el considerando décimo segundo de la resolución de mérito.

En dichos términos, se advierte que se cumplió con cada uno de los puntos ordenados, en virtud de lo siguiente:

- Personal del Instituto Estatal Electoral, acompañó y organizó la conformación de la Comisión Representativa; para lo cual se acudió a la totalidad de las comunidades existentes de la etnia mayo asentadas en el municipio de Etchojoa, Sonora, donde se convocó de la manera más amplia y pública posible, a las diversas organizaciones de la etnia para que, a través de un representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevó a cabo con las personas representantes que atendieron la invitación.
- Una vez integrada la Comisión Representativa, se llevó a cabo la organización de la Asamblea General Comunitaria, acordándose la opción directa y definiéndose lugar y fecha para su celebración, método de votación, quienes votarían y quienes podían ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica.
- Se observaron los principios de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades, y paridad, en el entendido que en cumplimiento al Acuerdo CG306/2021, la convocatoria se emitió únicamente para mujeres.
- Este Instituto Estatal Electoral, facilitó, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoremayo, el apoyo logístico y material que fue requerido, sin otra intervención en los procesos de designación.
- En todo momento se garantizaron los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2.

42. Cabe señalar que la designación de regidurías étnicas definitivas en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, no ha sido impugnada, tal como se

desprende de los informes de autoridad emitidos por las autoridades jurisdiccionales electorales federal y local precisadas en los antecedentes XLII y XLIII del presente Acuerdo, razón por la cual se encuentran firmes a la fecha.

43. Por lo anterior, este Consejo General de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos y consideraciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-05/2022, considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por las autoridades indígenas de la comunidad Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en los siguientes términos:

Ayuntamiento	Cargo	Ciudadana
Etchojoa	Regidora Propietaria	C. María Celina Yevismea Anguamea
	Regidora Suplente	C. María Margarita García Valenzuela

En ese tenor, conforme a las designaciones especificadas con antelación, la integración del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, queda en los siguientes términos:

Integración	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela	Masculino
Sindicatura Propietaria	Sayra Angélica Borboa Anguamea	Femenino
Sindicatura Suplente	Aurora Irene Gocobachi Valencia	Femenino
Regiduría 1 Propietario	Lázaro Gastélum Chaparro	Masculino
Regiduría 1 Suplente	José Luis Soto Alamea	Masculino
Regiduría 2 Propietaria	Carmen Alicia Buitimea Morales	Femenino
Regiduría 2 Suplente	Yasbel Guadalupe Ochoa Díaz	Femenino
Regiduría 3 Propietario	José Rubén Mazón Yocupicio	Masculino
Regiduría 3 Suplente	Ángel Acosta Lugo	Masculino
Regiduría 4 Propietario	Nubia Lourdes Carrizoza Quiñonez	Femenino
Regiduría 4 Suplente	Virginia Guadalupe Vega Duarte	Femenino
Regiduría 5 Propietario	Gilberto Muñoz Blanco	Masculino
Regiduría 5 Suplente	José María Moroyoqui Buitimea	Masculino
Regiduría 6 Propietario	Julia Rodríguez Gocobachi	Femenino
Regiduría 6 Suplente	Luz Mercedes García Ramírez	Femenino
RP Propietaria	Lázaro Zamora Matus	Masculino
RP Suplente	Elvia Leonor Cota Zazueta	Femenino
RP Propietaria	Clemente Neyoy Yocupicio	Masculino
RP Suplente	María Luisa Ontiveros	Femenino
RP Propietaria	Ramón Guadalupe Palacios Carrasco	Masculino
RP Suplente	María Jesús Cinco Zazueta	Femenino
RP Propietaria	Enriqueta Alfaro Rivera	Femenino
RP Suplente	Noelia María Duarte Escalante	Femenino
Regiduría Étnica	María Celina Yevismea Anguamea	Femenino

Integración	Nombre	Género
Propietaria		
Regiduría Étnica Suplente	María Margarita García Valenzuela	Femenino

44. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Sonora; 1, 2, 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 122, fracción III, 172 y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante resolución JDC-SP-05/2022, este Consejo General tiene por designadas a las Regidoras étnicas propietaria y suplente, para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en los siguientes términos:

Ayuntamiento	Cargo	Ciudadana
Etchojoa	Regidora Propietaria	C. María Celina Yevismea Anguamea
	Regidora Suplente	C. María Margarita García Valenzuela

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que provea lo necesario para la emisión de las constancias correspondientes a las personas designadas como Regidoras étnicas propietaria y suplente, que se tienen por designadas por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo, y en su oportunidad se notifique personalmente el presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión Representativa de la Etnia Yoreme-mayo, así como al Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para efectos de que a la brevedad convoque a las ciudadanas María Celina Yevismea Anguamea y María Margarita García Valenzuela, para que se les tome la protesta constitucional y asuman el cargo.

TERCERO.- Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio requiera al Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifique a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique al Tribunal Estatal Electoral sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG66/2022 denominado **"POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-SP-05/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA."** Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG66/2022 denominado ***“POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-SP-05/2022, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE RESULTARON ELECTAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO DIRECTO DE LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA”***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

